



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 223 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 7321380-4542147-24-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. sobre Habilitacion Vehicular vía incremento de flota con los vehículos de placa de rodaje N° **VAP-964** (2015) y **VAP-965** (2015) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. con RUC N° 20100233356 (en adelante la Empresa) mediante Resolucion Sub Gerencial N° 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT (22/DIC/2014) obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Deán Valdivia – Arequipa y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, posteriormente modificada por incremento de flota mediante Resolucion Sub Gerencial N° 083-2021-GRA/GRTC-SGTT (03/AGO/2021) y Resolucion Sub Gerencial N° 020-2024-GRA/GRTC-SGTT (21/MAR/2024);

Que, mediante el expediente de Registro N° 7321380-4542147-24 (27/AGO/2024) la empresa, representada por su Gerente General Sr. **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO GUTIERREZ** con DNI N° 44383955, solicita habilitacion vehicular vía incremento de flota con los vehículos de placa de rodaje N° **VAP-964** (2015) y **VAP-965** (2015) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: “Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso” y el numeral 49.1.1 que establece: “La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías” (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente” en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: “La Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)” (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 223 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, es preciso señalar que conforme a folio 69 del expediente se precisa lo siguiente: "(...) no se presenta una propuesta operacional debido a que nuestro pedido es de incremento de flota y no de frecuencias y horarios, así mismo su despacho deberá de tomar en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral 60.1.1 del artículo 60 del RENAT" (Sic). Que, el precepto legal citado indica: "El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad" (Sic);

Que, el artículo 68º - Baja de la Habilitacion Vehicular, numeral 68.2 del RNAT señala: "De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo" (negrita y subrayado es nuestro). En ese sentido, conforme a folios 47 y 53 la empresa presenta las Tarjetas Únicas de Circulación emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) otorgadas a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES SALCEDO HERMANOS S.R.L.; es por ello que al acreditarse que el nuevo propietario es la empresa solicitante es de aplicación lo dispuesto en el artículo citado. Por lo que, se deberá comunicar al MTC la nueva habilitacion;

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitacion vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 223 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 284-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (09/SET/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 563-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (10/SET/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota con los vehículos de placa de rodaje N° VAP-964 (2015) y VAP-965 (2015) para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Deán Valdivia – Arequipa y viceversa autorizada con **Resolución Sub Gerencial N° 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT** (22/DIC/2014), solicitud tramitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. con RUC N° 20100233356 representada por su Gerente General el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO GUTIERREZ** de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.
MOTIVO	Habilitacion vehicular Vía Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Deán Valdivia – Arequipa y viceversa.
ORIGEN	Deán Valdivia.
DESTINO	Arequipa.
ESCALAS COMERCIALES	Mejía – Mollendo – Matarani.
ITINERARIO	Deán Valdivia – Mejía – Moliendo – Matarani – Arequipa y viceversa.
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Deán Valdivia: 03:30 y 12:00 horas. De Arequipa: 08:00 y 17:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehiculos: V2L-966 (1995), V4L-023 (2008) y VFP-961 (2020).
INCREMENTO VEHICULAR	Dos (02) vehiculos: VAP-964 (2015) y VAP-965 (2015).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehiculos: V2L-966 (1995), V4L-023 (2008), VFP-961 (2020), VAP-964 (2015) y VAP-965 (2015).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 223 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehiculo: V2L-966 (1995), VFP-961 (2020), VAP-964 (2015) y VAP-965 (2015).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V4L-023 (2008).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución Sub Gerencial N° 0768-2014-GRA/GRTC-SGTT (22/DIC/2014).



ARTÍCULO SEGUNDO. – Cúmplase con **COMUNICAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la nueva habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° VAP-964 y VAP-965 conforme lo establece el artículo 68º del RNAT.

ARTICULO TERCERO. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **18 SEP 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 223 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7321380-4542147-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.
RUC	20100233356.
DIRECCIÓN	Calle Alfonso Ugarte N° 617 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	959623121.
CORREO ELECTRÓNICO	T_d_c@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11004022 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Fermín Wenceslao del Carpio Neyra. DNI: 44383955.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VAP-964	2015	RIMAC	06/10/24	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	13/12/24	GOLDCAR	22/08/25	913281392
VAP-965	2015	RIMAC	06/10/24	CITV VIP S.A.C.	23/11/24	GOLDCAR	22/08/25	913281393

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (04) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V2L-966	1995
2	VFP-961	2020
3	VAP-964	2015
4	VAP-965	2015

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V4L-023	2008

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JUAN BERNARDO HUISA CHOQUE.	H-29622884	Alila	13/11/2024
CARLOS ALBERTO CHAVEZ ESCOBEDO	H-29559851	Allic	06/01/2026